



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 9807/2017 - ACTA 38

VISTO el Expediente N° 9807/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2018-42004990-APN-DNPYC#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 16.118, en su Artículo 1°, declaró de interés nacional la actividad de los Radioaficionados. Que mediante la Resolución ENACOM N° 3.635 de fecha 30 de Octubre de 2017, se aprobó el Reglamento General de Radioaficionados que como Anexo IF-2017-25743421-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte de la misma.

Que por la misma Resolución se atribuyeron las bandas de frecuencias detalladas en el Plan de Bandas de Frecuencias, el cual fue aprobado como ANEXO A del Reglamento General de Radioaficionados para los Servicios de Aficionados y de Aficionados por Satélite.

Que dicha Resolución estableció la vigencia del citado Reglamento a partir de NOVENTA (90) días corridos contados desde la publicación de la misma, fecha hasta la cual se mantendrá vigente la Resolución N° 50 de fecha 20 de enero de 1998, la Resolución N° 2.337 de fecha 20 de octubre de 1998 y la Resolución N° 138 de fecha 21 de agosto de 2002, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y la Resolución N° 1.263 de fecha 24 de septiembre de 1998 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en el punto 12.11 del Reglamento General de Radioaficionados aprobado, se establece que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN pondrá a disposición de los Radios Clubes, Instituciones Autorizadas e interesados, los Programas y/o Bancos de preguntas de examen para las distintas categorías.

Que este ENACOM ha confeccionado un “PROGRAMA BÁSICO DE ESTUDIO PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DE RADIOAFICIONADOS” y un “BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA

EXAMEN SOBRE REGLAMENTACIÓN Y ÉTICA OPERATIVA” en relación con el Reglamento recientemente aprobado, que reemplazará al actualmente disponible a este fin.

Que los mismos responden a las cuestiones normativas del Reglamento aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.635 de fecha 30 de Octubre de 2017, los cuales podrán ser completados por los Radio Clubes e Instituciones Autorizadas conforme a su experiencia en la materia a los fines de lograr la más completa formación del radioaficionado.

Que se han detectado errores materiales en el Plan de Bandas de Frecuencias aprobado en la Resolución ENACOM N° 3.635/2017, por lo que corresponde subsanar los mismos.

Que AMSAT ARGENTINA ha solicitado reemplazar en el Plan de Bandas citado los anchos de banda de 12 kHz para Digimodos por 200 y 300 kHz en las bandas de 1,25 m y 70 cm respectivamente, los que oportunamente fueran establecidos mediante Resolución N° 2.337 de fecha 20 de octubre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, derogada por la Resolución ENACOM N° 3.635 de fecha 30 de Octubre de 2017.

Que AMSAT ARGENTINA fundamenta dicha solicitud en que hay satélites digitales amateur activos en VHF/UHF operando anchos de banda incompatibles con 12 kHz.

Que si bien IARU establece para estas bandas un ancho de banda de 12 kHz para Digimodos, y dado que el proceso de actualización del Plan de Bandas deberá realizarse en forma gradual, contemplando la coexistencia con otros servicios radioeléctricos en nuestro país y previendo plazos de renovación de equipamiento por parte de la comunidad de Radioaficionados, resulta factible dar curso a dicha solicitud.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 38 de fecha 18 de octubre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA BÁSICO DE ESTUDIOS PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DE RADIOAFICIONADOS que como Anexo IF-2018-26956339-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA EXÁMEN SOBRE REGLAMENTACIÓN Y ÉTICA OPERATIVA que como Anexo IF-2018-28577551-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el ANEXO A del Reglamento General de Radioaficionados que como Anexo IF-2017-25743421-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte de la Resolución RESOL-2017-3635- APN-ENACOM#MM de fecha 30 de

Octubre de 2017, por el que como Anexo IF-2018-26956961-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Artículo 11.4 del Reglamento General de Radioaficionados que como Anexo IF-2017-25743421-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte de la Resolución RESOL-2017-3635-APN-ENACOM#MM de fecha 30 de Octubre de 2017 por el siguiente: “11.4. La potencia de la Radiobaliza no deberá exceder de 100 W (CIEN WATTS) PEP en la bandas de 2200 metros hasta 10 metros, 50 W (CINCUENTA WATTS) PEP en las bandas de 6 metros hasta 1,25 metros, 10 W (DIEZ WATTS) PEP en las bandas de 70 centímetros y de 13 centímetros y 1 W (UN WATT) PEP en las bandas de 9 centímetros en adelante y la tolerancia de frecuencia deberá ser igual o menor a 5 PPM”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.